EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN EL PROYECTO DE LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES URUGUAYO

Alicia Ferrer Montenegro

La libertad es uno de los derechos esenciales del hombre consagrados en la Constitución en prácticamente todas las jurisdicciones a nivel global.

Ese derecho esencial se ve reflejado en el ordenamiento jurídico a través de múltiples disposiciones, y los Códigos Civil y de Comercio lo recogen bajo el principio de autonomía de la voluntad.

En el Derecho Comercial, y esencialmente en el ámbito de los contratos, adquiere especial relevancia.

Los empresarios suelen tener intereses complejos o multiplicidad de intereses que intentan plasmar en un esquema formal que es el contrato.

Mediante la autorregulación normalmente contemplan sus diferentes intereses. Para distinguirlos es necesario acudir no solamente al esquema contractual formalizado sino a los comportamientos y actividades que cada uno de los contratantes realiza. Lo señala el propio artículo 296 del Código de Comercio "los hechos de los contrayentes subsiguientes al contrato", los "usos y prácticas generalmente observada en el comercio" deben ser tenidas en cuenta y analizadas conforme a la actividad desplegada por cada quien.

En el ámbito de la actuación empresarial bajo la forma societaria, este principio de autonomía de la voluntad se ha visto morigerado por normas societarias imperativas, que para alguna doctrina significa que la ley societaria es de orden público y por tanto indisponible por los partícipes del negocio societario.

El Proyecto de Ley de sociedades comerciales a estudio del Parlamento uruguayo toma posición clara y decidida sobre la necesidad de jerarquización de la autonomía de la voluntad, rescatando la posición del legislador decimonónico y las mejores tradiciones de libertad.

En su Exposición de Motivos, propone la incorporación de una norma trascendente para el sistema societario uruguayo, en línea con las tendencias más modernas en el derecho comparado. Establece que el contrato social, el instrumento de constitución, el estatuto, sus modificaciones y resoluciones de los órganos sociales se rigen por el principio de la autonomía de la voluntad.

La sociedad comercial es un negocio de contenido patrimonial, en el cual las partes acuerdan llevar adelante una actividad de riesgo, con la finalidad de compartir el lucro que de la misma haya de surgir.

Esto supone reconocer el carácter dispositivo de las previsiones de la ley, superando los problemas interpretativos que plantea la imperatividad difusa que parecen establecer la generalidad de las disposiciones del régimen vigente. Como solución de principio, son los otorgantes del negocio societario quienes están en mejores condiciones de decidir cuáles son las reglas que habrán de regular el funcionamiento de la sociedad, disponiendo del derecho patrimonial proveniente de su aporte. El negocio societario debe ajustarse a las especiales características de la relación económica acordada por las partes, a las que corresponde establecer las condiciones del mismo.

Como todas las manifestaciones del ejercicio de la libertad de las personas, consagrado

XV Congreso Argentino de Derecho Societario,
XI Congreso Iberoamericano de Derecho (Córdoba, 2022)

constitucionalmente, deben reconocerse las limitaciones necesarias que se establezcan por razones de interés general. En tal sentido, el carácter dispositivo de las previsiones de la ley habrá de tener como excepción aquéllas respecto de las cuales la propia ley expresamente establezca la nulidad ante su violación, se proteja un interés público o los derechos de terceros, la ley expresamente atribuya responsabilidades o se regulen acciones judiciales. Por el contrario toda otra norma será enunciativa, lo que habilita a las partes a pactar en el contrato o estatuto estipulaciones conforme lo estimen conveniente.

El Proyecto recoge la opinión de la mayoría de la doctrina que se inclina por el carácter dispositivo de las previsiones legales, entendiendo que nada aporta considerar las normas societarias como de orden público para el buen funcionamiento de las sociedades comerciales. El orden público societario implica limitación de la libertad y de aplicación del principio de autonomía de la voluntad reconocido inequívocamente por nuestra legislación.

Esta solución es la que también recoge la Ley N° 19.820 al regular el régimen de las sociedades por acciones simplificadas, que ha sido muy bien acogida por la doctrina y por los operadores económicos.

En definitiva, el Proyecto rescata uno de los principios fundamentales del derecho privado patrimonial, entendiendo que solo el/los sujeto/s intervinientes en el negocio societario es quien está en mejores condiciones de determinar qué es útil a la actividad que se propone desarrollar.